

URGENTE - ENVÍA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y PEDIDO DE INFORME ORAL.

Luis Carrasco Garcia <lacglawyer@hotmail.com>

Lun 25 Sep 2023 19:05

Para:Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

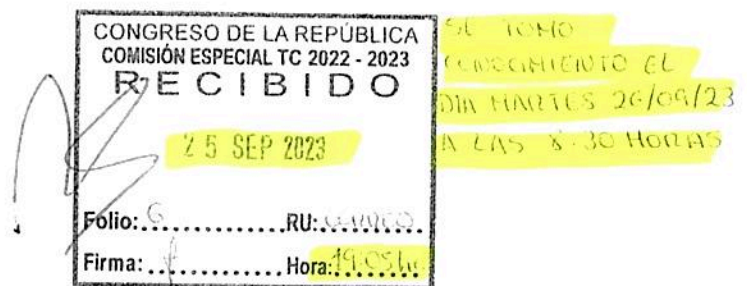
📎 1 archivos adjuntos (341 KB)

RECURSO RECONSIDERACIÓN A PROPUESTA DE EXCLUSIÓN.pdf;

Buenas tardes, por el presente estoy enviando Recurso de Reconsideración y Pedido de Informe Oral Virtual, respecto a la Propuesta de Resolución N° 15, que propone mi Exclusión como Candidato a Magistrado al Tribunal Constitucional, realizado en la Octava Sesión Extraordinaria, el día 21 del presente.

Atentamente,

Luis Alberto Carrasco García
Candidato a Magistrado del Tribunal Constitucional.



Escrito N°.- 02

- INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, CONTRA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN N° 15 QUE PROPONE MI EXCLUSIÓN COMO CANDIDATO A MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REALIZADA EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2023, A LAS 16:00 HORAS (4:00 P.M) PUBLICADA EN LA PÁGINA DEL CONCURSO; CUYA VOTACIÓN SERÁ VISTA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE OCTUBRE DEL PRESENTE.
- PIDE INFORME ORAL VIRTUAL, EN LA VISTA DE CAUSA, (SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE OCTUBRE); DADA LA GRAVEDAD DE LA MEDIDA DE EXCLUSIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER

Señor Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatos para la Elección de Magistrados al Tribunal Constitucional:

LUIS ALBERTO CARRASCO GARCÍA, identificado con DNI N° 05640849; con dirección procesal en Calle Lima N° 450 Dpto. 203 - Piura; con correo electrónico lacglawyer@hotmail.com; Postulante para Magistrado del Tribunal Constitucional, con Casilla Electrónica N° 48408, con Número de Celular **969444494**; a Ud. digo:

I. PETITORIO:

Muy respetuosamente, tengo el Honor de dirigirme a Ud., de conformidad con lo prescrito por el artículo 2 Inciso 2 y 20 de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 2 numeral 2.4 de la **Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR**, a fin de **interponer Recurso de Reconsideración, contra la PROPUESTA de Resolución N° 15**, del Equipo Técnico de la Comisión, en cuanto propone la Exclusión de mi postulación como Candidato al Tribunal Constitucional. (Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de Setiembre). Por lo que pido, que, oportunamente, se declare **Fundado** el presente en atención a los hechos y Derecho que sustenta mi pretensión. En consecuencia, se disponga mi continuación en el Proceso de Selección de Magistrado del Tribunal Constitucional, por ser de Ley y Justicia.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE MI PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

1. Que, conforme sustentó el Abogado, Asesor de la Comisión, Kevin Advíncula, en aplicación del artículo 11.3 del Reglamento, procede mi exclusión del concurso por haberse comprobado, supuestamente, falsedad en la declaración y/o información presentada. Al respecto, dejo, claramente, establecido que la información que he presentado es totalmente verdadera. En cuanto, al **Proceso Administrativo N° 00510-2013-Piura**, por no haber presentado, oportunamente, declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, ante la Contraloría General de la República; por el que se impone medida de **AMONESTACIÓN VERBAL**, por mi actuación como Juez Supernumerario de Piura. Debo, precisar, que dado el tiempo transcurrido de más de 10 años (**18/11/2013**) no recordaba de este proceso administrativo, tanto más, si la medida impuesta fue la más leve (AMONESTACIÓN) esto por cuanto conforme fluye del expediente en poder de la Comisión, formulé, oportunamente, mis descargos, (con fecha 23/12/2013; y no como erróneamente lo refiere el Abogado, **Advíncula el 23/12/2023**); es decir, que supuestamente tenía reciente conocimiento del caso. Es más es un absurdo porque aún no llegamos a diciembre de 2023. Por ello se impuso una sanción menor de amonestación. Ahora, bien cabe preguntarse si por una sanción tan leve de "amonestación" se debe excluir mi postulación; creo, firmemente, que este proceso administrativo y sanción no determina mi idoneidad y solvencia moral; por el contrario, ello conlleva un acto discriminatorio de tipo indirecto, desarrollado por el Precedente Vinculante. STC N° 1333-2006-PA, Caso Jacobo Romero Quispe (Ratificación de Magistrados – Reingreso a la Carrera Judicial). (Donde se dispone **que un juez o fiscal que no ha sido ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura no puede ser impedido de postular nuevamente al Poder Judicial o al Ministerio Público**). Nótese que una sanción administrativa de no ratificación, no impide volver a postular al Poder Judicial. De igual modo, esta sanción administrativa de "amonestación verbal" no debe impedir mi continuación como postulante a Magistrado del Tribunal Constitucional. Esto conllevaría un exceso que sería pasible de ser defendido mediante las acciones constitucionales correspondientes.

2. Que, he tomado conocimiento a través de la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 21 de septiembre del presente, a las 16:00 horas (4:00 P.M), llevada a cabo por la Comisión Especial de Selección del Tribunal Constitucional, que hay una Propuesta de Resolución N° 15, del Equipo Técnico de la Comisión, proponiendo mi Exclusión como Candidato al Tribunal Constitucional. Vista y votación de la misma que se llevará a cabo el día 4 de octubre del presente, conforme Cuestión Previa, interpuesta por el Congresista, Cueto Aservi; declarada Fundada.
3. Paso a referirme al Reglamento del Concurso la **Resolución Legislativa del Congreso N° 018-2022-2023-CR**, en cuanto en el artículo 13.3 parte final dispone: "Asimismo, deberá obligatoriamente adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan". Cabe preguntarse, sino es materialmente imposible que alguien, como en mi caso que haya desempeñado función jurisdiccional, no recuerde todos los procedimientos administrativos instaurados; tanto más si el hecho se suscitó el 18/11/2013, es decir han transcurrido más de 10 años. Por lo demás, conforme también conoce o debe conocer el Secretario Técnico de esta Comisión. En aplicación del control difuso (Art. 138 de la Constitución Política del Perú), la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma, en su caso el Reglamento del Concurso, por lo que cabe hacer control constitucional de cualquier exceso del presente reglamento, es decir que el equipo de asesores del presente concurso debe informar a la Comisión que en aplicación del control difuso la Constitución prima sobre el Reglamento; esto por cuanto, en sede Administrativa se ha producido la llamada cosa decidida, en cuanto al procedimiento administrativo instaurado. En tal sentido, este Reglamento pretende cerrar el paso a cualquier postulante que haya desempeñado función Jurisdiccional, porque es lógico suponer que quien desempeñó función pública tiene que haber sido siquiera alguna vez quejado o denunciado. **En mi caso no registro ni una sola denuncia y se me pretende excluir a partir de este proceso administrativo que**

estableció una sanción leve de amonestación verbal. Es más, esto constituye, como alerta a todos los Miembros de la Comisión una violación al Principio de Igualdad y no discriminación, más precisamente la denominada Discriminación Indirecta, desarrollada en el Precedente Vinculante. STC N° 1333-2006-PA, Caso Jacobo Romero Quispe (Ratificación de Magistrados – Reingreso a la Carrera Judicial). (Donde se dispone **que un juez o fiscal que no ha sido ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura no puede ser impedido de postular nuevamente al Poder Judicial o al Ministerio Público**). Nótese que una sanción administrativa de no ratificación, no impide volver a postular al Poder Judicial. De igual modo, una sanción de amonestación verbal no debe truncar mi lógica aspiración y proyecto de vida de seguir participando del concurso de selección de magistrado al Tribunal Constitucional

4. Por lo demás, resulta una medida muy drástica que se excluye mi candidatura solo por haber omitido este proceso administrativo, que por lo demás se impone una leve sanción de amonestación verbal.

Por lo que, por equidad, y recto sentido de justicia pido se me habilite para seguir participando en este proceso de selección, tanto más si la omisión hace referencia solo a un proceso y de carácter administrativo, que por lo demás no recordaba, pues se trata de hechos del año 2013, es decir, han transcurrido más de 10 años, lo que es materialmente imposible que se pueda recordar ello. Además, conforme normas de control estas se refieren a hechos que no tengan más de cinco años de antigüedad.

Pido tener presente que para el caso de la postulante María del Pilar Dolores Tello Leiva; se adoptó, rectificar de oficio el Acuerdo, adoptado declarándola como apta en el proceso de selección, pese, al parecer, que no había informado respecto de un supuesto proceso administrativo. Igual criterio, debe adoptarse en casos similares; puesto que no debe haber criterios dispares, en cuanto a la evaluación de postulantes. En tal sentido como refirió el Congresista, Cueto Aservi, "A igual razón, igual derecho".

1ER OTROSI DIGO.-

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 2 Inciso 2, Inciso 20 de la Constitución Política del Perú. En concordancia, con el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Pido se me conceda el**

DERECHO CONSTITUCIONAL DE INFORME ORAL DE FORMA VIRTUAL

en la sesión **ORDINARIA** programada para el día 4 de octubre donde se verá y votará la propuesta de la Resolución N° 15 de **GRAVE EXCLUSIÓN** de mi postulación como Candidato al Tribunal Constitucional.

Por lo expuesto:

A Ud., Señor Presidente; sírvase dar el trámite que corresponde al presente, por ser de Ley y Justicia.

Piura, 25 de Setiembre de 2023.



LUIS ALBERTO CARRASCO GARCÍA
ABOGADO
REG. ICAP 587